



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE
AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MIGUEL ANGEL PARRA ARDILA CONTRA MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICACIÓN 2015-00276

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del pasado diecisiete (17) de agosto, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

DURABIO ANTONIO MARQUEZ, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora. **NO ASISTIO**

Parte demandada:

MARGARITA CABRERA DE PINEDA identificada y reconocida como apoderada del Municipio de Ibagué.

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio Público para que manifiesten si existe motivo de nulidad, se le concede el uso a la apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ SIN OBJECCIONES ... Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial de fecha 17 de agosto de 2017, y a cargo de la parte demandante, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., se ordenó que por secretaría se oficiara al Municipio de Ibagué a fin que remita:

1. Copia íntegra de la Hoja de vida del señor MIGUEL ANGEL PARRA ARDILLA C.C. 14.242.857
2. Copia íntegra del Decreto 1.1. – 0773 del 4 de agosto de 2008, por el cual se adoptó el programa de Salud ocupacional dirigido a los servidores públicos de la administración central, mediante el cual se establece el horario de trabajo para los bomberos.
3. Certificación de salarios donde conste asignación, emolumentos, y relación de horas extras reconocidas y pagos efectuados al señor MIGUEL ANGEL PARRA ARDILA C.C. 14.242.857 desde el año 2009, por concepto de horas extras, recargos diurnos y nocturnos, y dominicales y festivos.

De las pruebas allegadas:

Se toma atenta nota que la entidad demandada a través de escrito 2017 068028 del 4 de septiembre de 2017, suscrito por la directora del grupo de Gestión de Talento Humano del Municipio de Ibagué, allegó: i) Certificación laboral No. 2017 – 0995 desde el año 2009 (fls. 3,4 c2 Pbas de oficio), ii) Decreto 1.1 – 0773 del 4 de diciembre de 2008 – “*Por medio del cual se adopta el programa de salud ocupacional año 2009 dirigido a los servidores públicos de la Administración central Municipal de Ibagué*” (fl. 5,-40), iii) hoja de vida del señor MIGUEL ANGEL PARRA ARDILA (fls. 41 a 605). Se toma atenta nota que, no allegaron relación de horas extras trabajadas, reconocidas y pagos efectuados al señor MIGUEL ANGEL PARRA ARDILA C.C. 14.242.857 desde el año 2009, por concepto de horas extras, recargos diurnos y nocturnos, y dominicales y festivos.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. “Advierte el Despacho, que a pesar de haber exhortado a las partes para que allegaran en forma oportuna todas las pruebas que fueron ordenadas en audiencia inicial, no las suministraron en su totalidad. A continuación el señor Juez, da lectura al escrito presentado por la apoderada de la entidad demandada el 13 de septiembre de 2017, respecto los documentos solicitados... en este estado de la audiencia la apoderada del Municipio de

Es de resaltar que el oficio 2347 fue enviado a secretaria administrativa grupo de talento humano quien tenía que dar respuesta a lo solicitado por el despacho, también le corresponde como secretaria administrativa hacer lo propio para obtener todos los certificados. De otra parte, manifiesta que se le había so 43624 del 11/09/2017 allegado a la suscrita el 12 de septiembre se determinó liquidar las prestaciones conforme lo dispuesto en el Decreto 1042, igualmente el día de ayer se sometió a estudio por el Comote de Conciliación 3 folios

En virtud de lo anterior, el Despacho considera que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, por tal razón, se ordenará que por secretaría se OFICIE al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que allegue

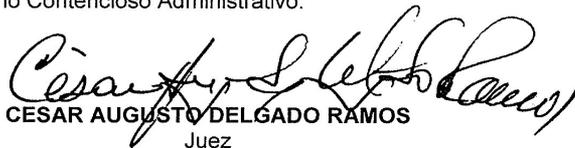


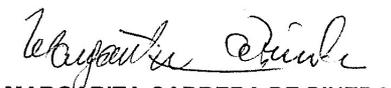
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

en su totalidad los documentos antes relacionados y que no fueron suministrados en su totalidad. En tal sentido considera este Despacho procedente suspender la presente audiencia, y **fixar el veintiséis (26) de octubre del presente año a las 4.00 p.m.**

Adviértase, a los apoderados que de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., "quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código." En este orden de ideas, prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y se continuara con el trámite procesal correspondiente. Sin embargo el despacho no puede pasar por alto la omisión de la oficina de talento Humano - Secretaria Administrativa del Municipio de Ibagué por lo que se le COMPULSA COPIAS para ante la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la persona que suscribe el memorando -Andrea Aldana Trujillo y establezca las razones por las cuales al parecer está incumpliendo con las ordenes impartidas por este despacho; igualmente, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION para que investigue la presunta conducta en que incurrió la servidora Andrea Aldana Trujillo al inobservar las órdenes impartidas por este Despacho, lo que genera dilaciones y entraba la administración de justicia. A continuación se le concede el uso de la palabra a la apoderada del municipio de Ibagué quien solicita reconsiderar la compulsas de copias... El señor Juez indica que no se reconsidera la decisión por cuanto señala que se denota falta de seriedad por parte de los encargados de suministrar la información lo que se ratifica en la decisión tomada... La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le corre traslado a a parte demandada, que manifestó " sin manifestación..

Se termina la audiencia siendo las once y veintidós de la mañana (11.22 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


MARGARITA CABRERA DE PINEDA
Apoderada Municipio de Ibagué


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

